

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante envió la notificación a la demandada Úrsula Schneider Núñez, de los demandados José Scheneider Montoya y Hans Peter Scheneider Núñez no ha realizado la notificación.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARGARITA NÚÑEZ CANDELO
DEMANDADO: JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA
PAUL EMIL SCHNEIDER MONTOYA
PETER OSKAR SCHNEIDER MONTOYA
JOHANN GUNTHER SCHNEIDER MONTOYA
ROMY SCHNEIDER MONTOYA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER ERICH
SCHNEIDER MONTOYA
HANS PETER
ÚRSULA SCHNEIDER NÚÑEZ (Herederos
determinados de Walter Erich Schneider Montoya)
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202000173-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la notificación de los demandados **José Scheneider Montoya y Hans Peter Scheneider Núñez**. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Una vez se cumpla con lo anterior, se procederá a nombrar curador de las personas que fueron emplazadas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 29 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623d9dfc4ec6f4a6629d8f56b16ea5ace91bd09711e40b7d5de4f0841dd0abce

Documento generado en 28/07/2021 11:45:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**